



COMUNICADO DE PRENSA n.º 73/23

Luxemburgo, 4 de mayo de 2023

Conclusiones de la Abogada General en los asuntos C-454/21 P | Engie Global LNG Holding y otros/Comisión y C-451/21 P | Luxemburgo/Comisión

Decisiones fiscales anticipadas: en opinión de la Abogada General Kokott, la Comisión incurrió en error al declarar que Luxemburgo había otorgado al grupo Engie ayudas de Estado ilegales en forma de ventajas fiscales

Según la Abogada General, por un lado, el Derecho nacional constituye el único marco de referencia y, por otro lado, solo unas decisiones fiscales anticipadas manifiestamente erróneas a la luz de ese Derecho nacional podrían constituir una ventaja selectiva

Mediante Decisión de 20 de junio de 2018, la Comisión declaró que Luxemburgo había otorgado ayudas ilegales al grupo Engie con ocasión de diversas reestructuraciones operadas en dicho Estado.

Según la Comisión, el grupo fue objeto de un trato fiscal con arreglo al cual, en definitiva, la práctica totalidad de los rendimientos obtenidos por dos sociedades filiales en Luxemburgo quedaban libres de tributación. En efecto, a pesar de que las sociedades filiales operativas solo estaban sujetas a una baja tributación sobre una base imponible reducida previamente acordada, las sociedades matrices disfrutaban de una exención de los rendimientos de participaciones obtenidos (exención fiscal de los beneficios distribuidos intragrupo). Ello implicaba la concesión al grupo Engie de una ventaja selectiva como resultado de una excepción a la legislación fiscal luxemburguesa. Y es que, según la Comisión, el Derecho nacional ha establecido un principio de correspondencia en la materia (a saber, la exención fiscal en la sociedad matriz presupone necesariamente la previa tributación en la sociedad filial). Además, consideró que la Administración tributaria había decidido indebidamente no aplicar una disposición relativa a la prevención de los abusos.

El Tribunal General, que conoció de los recursos interpuestos por el grupo Engie y por Luxemburgo, confirmó las conclusiones de la Comisión en su totalidad y los desestimó.¹ El grupo Engie y Luxemburgo interpusieron ante el Tribunal de Justicia sendos recursos de casación contra la sentencia del Tribunal General.

En sus conclusiones de hoy, la Abogada General Juliane Kokott propone al Tribunal de Justicia que estime los recursos y, por tanto, que anule la sentencia del Tribunal General y la Decisión de la Comisión.

La Sra. Kokott señala, en primer término, que **las decisiones fiscales anticipadas no son *per se* ayudas ilegales**. Son instrumentos importantes para garantizar la seguridad jurídica. A su modo de ver, no plantean problemas en lo que se refiere al Derecho de ayudas de Estado, en la medida en que sean aplicables a todos los contribuyentes y sean conformes con la correspondiente **legislación fiscal nacional**, que constituye el **único marco de referencia**.

En este caso, la Abogada General entiende que la Comisión y el Tribunal General partieron, de entrada, de un marco de referencia equivocado. En efecto, consideraron que la legislación fiscal luxemburguesa en vigor

¹ Sentencia de 12 de mayo de 2021, *Luxemburgo y otros/Comisión*, [T-516/18 y T-525/18](#) (véase el comunicado de prensa [n.º 80/21](#)).

contenía un principio de correspondencia, según el cual, para que los rendimientos de participaciones queden exentos en la sociedad matriz es necesario que los beneficios de los que proceden hayan tributado en la sociedad filial. La Abogada General opina sin embargo que dicha relación **no parece evidente**, y que su existencia no puede deducirse de una interpretación de la legislación luxemburguesa simplemente porque ello podría resultar eventualmente más conveniente. Según la Abogada General, las instituciones de la Unión no pueden configurar un régimen fiscal ideal a través del Derecho en materia de ayudas de Estado.

La Sra. Kokott propugna, además, en cualquier caso, **un criterio de apreciación restringido respecto de las decisiones fiscales de las autoridades tributarias**, que se limite a un **control de verosimilitud**. Señala que no toda decisión fiscal anticipada incorrecta constituye una ventaja selectiva, sino que **solo podría constituir una ventaja de este tipo, y ser considerada una ayuda de Estado ilegal, una decisión fiscal anticipada manifiestamente errónea en favor del contribuyente**. De lo contrario, la Comisión se convertiría *de facto* en una oficina tributaria suprema, y los órganos jurisdiccionales de la Unión, al controlar las decisiones de la Comisión, en tribunales supremos de lo tributario, en menoscabo de la autonomía fiscal de los Estados miembros en el ámbito de los impuestos no armonizados. Para la Abogada General, **las decisiones fiscales anticipadas de este asunto no son manifiestamente erróneas**.

La Abogada General estima que el criterio de apreciación también debe limitarse a un control de verosimilitud en el marco del control, a la luz del Derecho en materia de ayudas de Estado, de la aplicación por las autoridades fiscales nacionales de las disposiciones generales que tratan de prevenir los abusos. Solo podrá considerarse que se ha incurrido manifiestamente en una aplicación errónea si no hay una explicación verosímil de por qué, en el asunto en cuestión, no existe abuso en esta materia. Pues bien, **la Abogada General entiende que, en el presente asunto, ni ha resultado manifiesto ni la Comisión ha demostrado que se haya dado una aplicación abusiva de las opciones fiscales que contempla el Derecho luxemburgués**.

NOTA: Las conclusiones del Abogado General no vinculan al Tribunal de Justicia. La función del Abogado General consiste en proponer al Tribunal de Justicia, con absoluta independencia, una solución jurídica al asunto del que se ocupa. Los jueces del Tribunal de Justicia comienzan ahora sus deliberaciones sobre este asunto. La sentencia se dictará en un momento posterior.

NOTA: Contra las resoluciones del Tribunal General puede interponerse recurso de casación ante el Tribunal de Justicia, limitado a las cuestiones de Derecho, en un plazo de dos meses y diez días a partir de la notificación de la resolución. El recurso de casación será sometido a un procedimiento de previa admisión a trámite. A estos efectos, deberá ir acompañado de una solicitud de admisión a trámite en la que se exponga la cuestión o cuestiones importantes para la unidad, la coherencia o el desarrollo del Derecho de la Unión que dicho recurso de casación suscita.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El texto íntegro de las conclusiones ([C-451/21 P](#) y [C-454/21 P](#)) se publica en el sitio CURIA el día de su lectura.

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎(+352) 4303 3667.

Las imágenes de la lectura de las conclusiones se encuentran disponibles en «[Europe by Satellite](#)» ☎(+32) 2 2964106.

¡Siga en contacto con nosotros!

